Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN	***:***	***50001 33 33 009 2021 00050 00***
DEMANDANTE	***:***	***MARCEL GIOVANNI DAZA CARRILLO***
DEMANDADO	***:***	***NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL***
MEDIO DE CONTROL	***:***	***NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO***

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para decidir sobre la admisión de la demanda, evidenciándose que la misma se interpone en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho, pretendiendo la anulación del acto administrativo contenido en la Resolución No. 2756 del 19 de octubre de 2020, por medio de la cual el Ministerio de Defensa Nacional retiró del servicio activo de las Fuerzas Militares a unos Oficiales Superiores de la institución, entre ellos, al hoy demandante.

Sobre el particular tenemos que el artículo 155 del C.P.A.C.A., establece la competencia de los Jueces Administrativos en asuntos en los que se demanden actos administrativos de carácter laboral, de la siguiente manera:

> ***"ARTÍCULO 155.-*** *Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:*
>
> *(…)*
>
> *2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes (…)"*

A su turno, el numeral 2º del artículo 152 de la Ley 1437 de 2011, dispone:

> ***"ARTÍCULO 152.-*** *Los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:*
>
> *2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes (…)"*

En este orden tenemos, que la estimación razonada de la cuantía dispuesta en la demanda asciende a $65.581.085,69, valor que supera los 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes[1], de lo que se desprende que el conocimiento de este asunto corresponde al Tribunal Administrativo del Meta, conforme a las normas citadas en precedente, motivo por el cual al carecer de competencia funcional este Juzgado, se ordenará la remisión del proceso al despacho judicial que sí es competente, en aplicación del numeral 2° del artículo 152 del C.P.A.C.A.

En virtud de lo expuesto,

[1] Los cuales corresponden a $45.426.300

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la incompetencia de este Despacho para conocer del asunto de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Remitir por competencia, el expediente al Tribunal Administrativo del Meta, para lo de su cargo.

TERCERO: En firme el presente auto, por Secretaría, déjense las constancias respectivas y cúmplase a la mayor brevedad posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

Firmado Por:

Gladys Teresa Herrera Monsalve
Juez Circuito
Sala 9 Contencioso Admsección 2
Juzgado Administrativo
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
392927f9052ed287a1ddcaa67666a0bef0acbe5bc67d78b0aa9596ffdaf14e37
Documento generado en 10/09/2021 10:16:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica